



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 040-2026-CM/MPT**

**Pampas, 01 de Abril de 2026**

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de Abril de 2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”; el mismo que es congruente.

Que, estando establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa en el numeral 1. 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 58° dispone: Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente. De la citada norma, precisa el artículo 59° Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, estando establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala atribuciones del Concejo Municipal, numeral 25). Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. En su artículo 65° precisa: Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el tercer párrafo: (...). Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 97° define la Afectación en Uso en las siguientes líneas “Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.”; asimismo en su Artículo 101° del plazo estipula “La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.”

Que, estando dispuesto en el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En el artículo 152° precisa en el numeral 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo





## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 040-2026-CM/MPT**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA**

indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. Numeral 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. Numeral 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación. El artículo 154° Son atribuciones de la entidad afectataria: **1.** Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. **2.** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. **3.** Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. **4.** Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. **5.** Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento.

Que, estando dispuesto en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el numeral 155.1 La afectación en uso se extingue por: **1.** Incumplimiento de su finalidad. **2.** Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. **3.** Vencimiento del plazo de la afectación en uso. **4.** Renuncia a la afectación. **5.** Extinción de la entidad afectataria. **6.** Consolidación del dominio. **7.** Cese de la finalidad. **8.** Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. **9.** Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. **10.** Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01; cuyo objeto es regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, estando dispuesto en el artículo 11 de Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece: La Afectación en Uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece: **1.** La regularización de la afectación de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble, careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público; para lo cual, debe acreditarse documentalmente el periodo en el cual viene administrándolo, así como, el estado de conservación y el uso del mismo. En su Artículo 12° señala el Numeral 12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. El Numeral 12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive. De la citada norma en su artículo 16° establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, entre las que se incluyen, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del inmueble; asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso; y, asumir las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 040-2026-CM/MPT**

garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo. En su artículo 18° establece las causales de extinción de la afectación en uso (...).

Que, mediante Oficio N° 2864-2025-COMOPPOL-PNP-DIRNOS/FP VRAEM/DIVOPUS/COMSEC.PAMPAS “A”-PER, de fecha 13 de enero de 2026, la Policía Nacional del Perú solicita la asignación de un ambiente adecuado para el funcionamiento de la Unidad de Tránsito, detallando los espacios requeridos para el personal policial y el desarrollo de sus actividades operativas.

Que, mediante Informe N° 013-2026-TTM-SGTTySV-GDE/MPT, de fecha 10 de febrero de 2026, el Responsable del Terminal Terrestre Municipal de Pampas informa la disponibilidad de ambientes en el tercer nivel del hotel del Terminal Terrestre, precisando la existencia de siete (07) ambientes disponibles que atenderían el requerimiento formulado por la Policía Nacional del Perú.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2026-SGTTTSV/GDE/MPT-P, de fecha 23 de febrero de 2026, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial opina que, previa presentación formal de la solicitud de afectación en uso por parte de la Policía Nacional del Perú, resulta factible otorgar la afectación en uso de parte de los ambientes del hotel del Terminal Terrestre.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2026-UCP-OA-OGAF/MPT-P, de fecha 02 de marzo de 2026, el Especialista en Bienes Patrimoniales, en atención al Informe N° 090-2026-MPT/GDE, señala que corresponde realizar la evaluación jurídica del acto administrativo que formalice la afectación en uso, recomendando establecer un plazo determinado de dos (02) años, con condiciones renovables, así como cláusulas de supervisión, revisión y coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico o el área técnica competente para el seguimiento del proyecto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, con Opinión Legal N° 068-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, de fecha 10 de marzo de 2026, en referencia al Informe N° 082-2026-MPT/OGAF, de fecha 02 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas comunica el informe técnico sobre la solicitud de afectación en uso de infraestructura municipal a favor de la instalación de la Unidad de Tránsito; ante lo cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el inmueble ubicado en el Jr. San Sebastián y Jr. Jorge Chávez del distrito de Pampas, con una extensión aproximada de 145 m<sup>2</sup>, es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, encontrándose debidamente registrado en el inventario institucional y libre de cargas, gravámenes o afectaciones que limiten su administración, calificando en virtud de su condición jurídica como bien de libre disponibilidad susceptible de actos de administración, entre ellos la afectación en uso, conforme a lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento; asimismo, se advierte que la solicitud presentada por la Policía Nacional del Perú responde a una finalidad de interés público vinculada a la seguridad vial y control del tránsito, siendo jurídicamente viable su evaluación por el Concejo Municipal, órgano competente para decidir de manera discrecional sobre su aprobación o denegatoria mediante Acuerdo de Concejo, resultando pertinente que la entidad solicitante sustente con información estadística oficial la problemática invocada, a fin de contar con elementos objetivos suficientes que permitan determinar la conveniencia institucional y el interés público de la solicitud.

Que, mediante Informe N° 065-2026/MPT-GM, de fecha 31 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal informa sobre la solicitud del Frente Policial VRAEM – Comisaría de Pampas para la afectación en uso de infraestructura municipal destinada al funcionamiento de la Unidad de Tránsito, señalando que el bien es de propiedad municipal, de libre disponibilidad y que corresponde al Concejo Municipal evaluar y decidir su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria en tratamiento, aprobó por unanimidad la dispensa del dictamen de la Comisión de Administración y Finanzas; asimismo, aprobó por unanimidad la afectación en uso de parte del inmueble del Terminal Terrestre (tercer nivel del hotel) a favor de la Policía Nacional del Perú, para el funcionamiento de la Unidad de Tránsito en el distrito de Pampas, por un plazo de Tres (03) años, renovables bajo evaluación; estableciéndose como finalidad exclusiva el desarrollo de actividades de control y seguridad vial, quedando prohibido destinar el bien a fines distintos, ceder su uso a terceros o efectuar modificaciones sin autorización de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; autorizándose al Alcalde la suscripción del convenio correspondiente, debiendo emitirse el respectivo Acuerdo de Concejo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**Nº 040-2026-CM/MPT**

Estando al acuerdo aprobado por *unanimidad* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** en Afectación en Uso del Bien Inmueble denominado: “Tercer Nivel del Hotel Terminal Terrestre - Pampas”, a favor de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad exclusiva de implementar el funcionamiento de la Unidad de Tránsito - Pampas - Tayacaja; con las siguientes condiciones:

- i) El inmueble será destinado únicamente al funcionamiento de la Unidad de Tránsito de la Policía Nacional del Perú - Pampas - Tayacaja, para el desarrollo de actividades de control y seguridad vial.
- ii) La Policía Nacional del Perú asumirá la implementación, adecuación y mantenimiento de los ambientes, así como los servicios básicos necesarios para su operatividad.
- iii) Se encuentra prohibido destinar el bien a fines distintos a los autorizados, ceder su uso a terceros o efectuar modificaciones estructurales sin autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Suscripción del Convenio de Afectación en Uso del Bien Inmueble denominado: Afectación en Uso del Bien Inmueble denominado: “Tercer Nivel del Hotel Terminal Terrestre - Pampas”, a favor de la Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Afectación en Uso aprobado en el Artículo Primero, **tendrá una vigencia que se inicia a partir de la Suscripción del Convenio, por un plazo de hasta tres (03) años**, así como su rescisión y/o resolución en cualquier momento, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 155.1 del artículo 155° del Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA. No obstante, las partes podrán acordar su renovación mediante la firma de una adenda por un periodo similar, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Ejecutivo Municipal realizar las acciones administrativas necesarias para formalizar la presente afectación en uso mediante la suscripción del convenio respectivo, y la publicación del presente acuerdo en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio  
ALCALDE